Manual para el cumplimiento del

Artículo 5.3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) en Ecuador

2026

FESAR Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria

ALIANZA ANTITABACO

ALIANZA JUVENIL ANTITABACO

corporate accountability JOIN THE GLOBAL CAMPAIGN

Fecha de Finalización / Publicación: (junio, 2026)

Equipo Autor/es:

Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria (Fesar), Alianza Antitabaco y Alianza Juvenil Antitabaco.

Verónica Quelal Terán
Karen Jácome
Mateo Borja

Corporate Accountability, Programa América Latina
Daniel Dorado
Jaime Arcila

Este documento, 'Manual para el cumplimiento del Artículo 5.3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) en Ecuador 2026'. ha sido producido gracias a una subvención de Vital Strategies en nombre de Bloomberg Philanthropies. El contenido es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es) y no refleja la postura del donante.

Formato de Cita Sugerido

Fesar, Alianza Antitabaco, Alianza Juvenil Antitabaco & Corporate Accountability (2025). Ecuador. Manual para el cumplimiento del Artículo 5.3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) en Ecuador 2026.

Diagramación y Diseño
Sergio Quiroga

Si necesita más información contactar:

Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria-Fesar.
Email:
coordinacion@fesar.org
comunicacion@fesar.org
Corporate Accountability, Programa para América Latina
Email:
tobaccocampaign@corporateaccountability.org

1. Contenido

04. *Resumen ejecutivo*

09. *Introducción*

12. *Objetivo y alcance*

14. *Marco normativo*

16. *Listado de conceptos*

22. *Principios rectores del Art. 5.3 del CMCT*

25. *Recomendaciones y medidas prácticas*

36. *Responsabilidades por sector*

40. *Bibliografía*

2. Resumen ejecutivo

Objetivo del manual

El presente Manual para el cumplimiento del Artículo 5.3 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) en la Construcción de Leyes en Ecuador, pionero en el país, tiene como propósito proporcionar desde la sociedad civil libre de conflictos de interés, lineamientos claros, técnicos y aplicables, alienados al espíritu de este instrumento internacional, para prevenir, identificar y gestionar cualquier forma de injerencia de la industria tabacalera en los procesos de formulación, discusión y aprobación de políticas públicas.

Ecuador es Estado Parte del CMCT, tratado internacional adoptado en 2003 y ratificado por el país en 2006. En virtud de esta ratificación, el Estado ecuatoriano asumió compromisos jurídicamente vinculantes orientados a proteger la salud pública frente a los efectos devastadores del consumo de los productos de tabaco y nicotina, así como de la exposición al humo o emisiones de los mismos. Entre estas obligaciones, el Artículo 5.3 del CMCT establece que, al formular y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, los Estados deben actuar para proteger dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera[1].

Dicho compromiso vuelve a reforzarse, en el 2015, cuando Ecuador ratifica el Protocolo para la Eliminación del Comercio ilícito de los productos de Tabaco, en el cual, claramente se establece como una de las obligaciones la observancia del artículo 5.3 del CMCT.

El cumplimiento del Artículo 5.3 del CMCT no es únicamente una recomendación ética, sino una obligación internacional que exige la adopción de medidas de transparencia, prevención de conflictos de interés y limitación estricta de interacciones con representantes de la industria. Las Directrices para la aplicación del Artículo 5.3, adoptadas por la Conferencia de las Partes del CMCT (órgano máximo del Convenio)[2] , así como experiencias comparadas —como la guía desarrollada por el Gobierno de Canadá para la implementación del Artículo 5.3 del CMCT — constituyen documentos de referencia que orientan buenas prácticas en materia de integridad pública y protección normativa[3].

1 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4snEINW
2 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/3Pjysbf
3 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4uGCSt0

Principales obligaciones derivadas del Artículo 5.3 del CMCT

Las obligaciones centrales que emanan del Artículo 5.3 del CMCT y sus Directrices incluyen:

1. Reconocer y actuar frente al conflicto fundamental entre los intereses de la industria tabacalera y los objetivos de salud pública.
2. Limitar las interacciones con la industria exclusivamente a aquellas estrictamente necesarias para efectos de regulación y control.
3. Garantizar la máxima transparencia en cualquier interacción inevitable, asegurando su documentación formal y acceso público.
4. Evitar conflictos de interés en funcionarios y servidores públicos.
5. Rechazar asociaciones, acuerdos no vinculantes o iniciativas de responsabilidad social empresarial promovidas por la industria tabacalera.
6. No conceder trato preferente a la industria tabacalera.

Público objetivo

El presente manual está dirigido a aquellos servidores y representantes públicos, particularmente a las comisiones competentes en el tratamiento de las diferentes normativas que involucren a la industria del tabaco, así como a funcionarios públicos, autoridades sanitarias y demás actores estatales que intervienen en los procesos de desarrollo de políticas que involucren a la industria del tabaco y sus organizaciones de fachada, esto con el firme propósito del cumplimiento del Art. 5.3 del CMCT.

Su alcance es transversal, considerando que la normativa en materia de control del tabaco involucra a múltiples instituciones y actores del Estado. Todo servidor público, servidor municipal debe tener claridad respecto a la obligación de no permitir la interferencia de la industria tabacalera en ninguna de sus formas, ya sea directa, indirecta o a través de terceros.

A fin de evitar cualquier duda, este manual no tiene por objeto apoyar ni oponerse a ninguna iniciativa legislativa específica, ya que su propósito se limita exclusivamente a promover la armonización de las políticas institucionales del Estado y las mejores prácticas con el Artículo 5.3 del CMCT.

Instrumentos para prevenir la interferencia

Entre los mecanismos institucionales recomendados para garantizar el cumplimiento del Artículo 5.3 del CMT se encuentran:

- Establecer el principio de que toda interacción con la industria tabacalera debe ser excepcional y limitada exclusivamente a lo estrictamente necesario para fines regulatorios, de conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT.
- Implementar un mecanismo de autorización previa institucional para cualquier interacción, que incluya una justificación técnica basada en las obligaciones derivadas del CMCT y sus directrices de aplicación.
- Elaborar actas detalladas de todas las reuniones sostenidas con actores vinculados directa o indirectamente a la industria tabacalera, debidamente firmadas por los participantes y con identificación clara de las organizaciones representadas.
- Procurar que todas las reuniones sostenidas con actores vinculados a la industria tabacalera sean grabadas mediante medios audiovisuales como mecanismo complementario de transparencia y verificación. Estas grabaciones deberán ser resguardadas institucionalmente y, en la medida de lo posible, puestas a disposición del público junto con las actas y registros correspondientes, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos y acceso a la información.
- Establecer el registro obligatorio de todas las formas de interacción con la industria tabacalera, incluyendo reuniones presenciales o virtuales, comunicaciones escritas, solicitudes informales, llamadas, invitaciones y cualquier intercambio de información.
- Publicar de manera oportuna las actas y registros de interacción en los portales oficiales de transparencia de las instituciones, estableciendo plazos máximos para su divulgación y garantizando que dicha información sea de fácil acceso, comprensible y disponible para la ciudadanía.
- Crear y mantener un repositorio público centralizado —preferentemente administrado por el Ministerio de Salud Pública— que consolide toda la información relativa a las interacciones entre el Estado y la industria tabacalera.
- Prohibir reuniones informales, encuentros privados o cualquier tipo de interacción fuera de los canales institucionales oficiales.
- Aplicar el principio precautorio en todas las interacciones con la industria tabacalera, asumiendo que la información proporcionada puede responder a intereses comerciales y debe ser sometida a verificación independiente.

- Establecer mecanismos de supervisión y acompañamiento institucional de las interacciones, incluyendo la participación o notificación obligatoria al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA).
- Garantizar la participación de la sociedad civil independiente y libre de conflictos de interés en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con el control del tabaco, como medida para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la protección del interés público.
- Garantizar la información a la ciudadanía a través de los canales digitales institucionales, incorporando enlaces de acceso a los registros, así como mecanismos de difusión pública que permitan el escrutinio social.
- Exigir la declaración obligatoria de posibles conflictos de interés por parte de todos los participantes en las interacciones, incluyendo vínculos pasados o presentes con la industria tabacalera o sus organizaciones relacionadas.

Estos mecanismos fortalecen la integridad institucional, promueven la transparencia y la rendición de cuentas, y contribuyen a proteger las políticas públicas de salud frente a la interferencia de la industria tabacalera, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en el marco del CMCT.

3. Introducción

El CMCT es una herramienta jurídica internacional de vital importancia para la salud pública global. Adoptado en 2003 y en vigor desde 2005, este tratado ha sido ratificado por más de 180 países como un compromiso colectivo para enfrentar la epidemia del tabaquismo, una de las principales causas prevenibles de enfermedad y muerte en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[4]. A nivel regional, las Américas han impulsado medidas integrales de control, como advertencias sanitarias gráficas en empaques, regulaciones sobre espacios libres de humo y prohibiciones a la publicidad, promoción y patrocinio de la industria, que han contribuido a la reducción del consumo y a la protección de poblaciones vulnerables frente a la influencia de la industria tabacalera[5].

En el caso de Ecuador, el país se destacó por su compromiso temprano con el CMCT, ratificando este instrumento internacional y desarrollando su propia Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, vigente desde 2011, que ha permitido avances significativos en la protección de la salud de la población[6]. Pese a estos logros, el consumo de tabaco continúa siendo un reto de salud pública: estimaciones recientes señalan que alrededor del 10 % de la población adulta ecuatoriana consume productos de tabaco, con una considerable carga de mortalidad atribuible a enfermedades relacionadas con este hábito[7].

Este manual surge en un contexto en el que la implementación de políticas de control del tabaco debe fortalecerse frente a las estrategias de la industria tabacalera, que suelen intentar influir en la elaboración de leyes y regulaciones para proteger sus intereses comerciales[8]. El Artículo 5.3 del CMCT establece claramente que los Estados Parte deben proteger sus políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria del tabaco, reconociendo el conflicto inherente entre la promoción del tabaco y los objetivos de salud pública[9].

La existencia de un instrumento técnico, como este manual, es fundamental para proporcionar a las autoridades ecuatorianas, incluidas la Asamblea Nacional, funcionarios públicos y autoridades de salud, herramientas alienadas al espíritu del CMCT para prevenir, gestionar y documentar cualquier forma de interferencia de la industria tabacalera en los procesos legislativos y de política

4 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4bqWrwo
5 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4t2uAtX
6 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4snaAly
7 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4cYA4kC
8 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4rT9pJS
9 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/47QtPf1

pública.[10] Garantizar que todas las interacciones con la industria tabacalera sean transparentes, registradas y, en lo posible, evitadas o limitadas a lo estrictamente necesario, fortalece la integridad de las decisiones públicas y contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales de Ecuador. En consecuencia, este manual no solo es una guía operativa, sino también una herramienta para consolidar la soberanía normativa del país en materia de control del tabaco y proteger el derecho a la salud de todas las personas.



10 Este manual no emite ningún pronunciamiento respecto de la aprobación o desaprobación de iniciativas legislativas específicas, sino que constituye una declaración de mejores prácticas alineadas con el Artículo 5.3 del CMCT de la OMS, orientadas a monitorear y restringir la interferencia de la industria tabacalera.

4. Objetivo y alcance

Objetivo general:

Proporcionar, en cumplimiento del Art. 5.3 del CMCT, un instrumento desarrollado por la sociedad civil libre de conflictos de interés, que sistematiza recomendaciones para el Estado ecuatoriano, en virtud de fortalecer la implementación de las obligaciones que se desprenden de este instrumento internacional para proteger las políticas de salud pública sobre el control de frente a los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.

Alcance:

Este manual se ha desarrollado como un mecanismo de apoyo para salvaguardar la transparencia en el marco del proceso legislativo, en la construcción de leyes y normativas, además de aquellas autoridades o funcionarios relacionados con la formulación de políticas públicas en materia de control de tabaco, fundamentalmente para los siguientes actores:

- Funcionarios de la Asamblea Nacional
- Instituciones públicas con rol en la regulación de productos de tabaco y/o nicotina
- Todos los niveles de gobierno



5. Marco normativo

5.1 CMCT

- **Texto y finalidad del Art. 5.3:**

"Al establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes protegerán dichas políticas frente a intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, en conformidad con la legislación nacional"[11].

5.2 Directrices para la aplicación del Art. 5.3 CMCT

La finalidad de estas directrices es ayudar a los Estados Parte a cumplir sus obligaciones legales en virtud del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio. Las directrices se basan en las mejores pruebas científicas disponibles y en la experiencia de las Partes a la hora de abordar la interferencia de la industria tabacalera[12].



11 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/47QtPf1

12 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/3Pi8Onj

6. Listado de conceptos

Industria tabacalera y productos de tabaco y nicotina

Según la lectura sistemática del CMCT[13], recientes decisiones de la COP[14] y desarrollos de la OMS[15] , la industria tabacalera comprende cualquier persona natural, empresa u organización que participe en la producción, fabricación, importación, distribución y comercialización de productos derivados del tabaco y nicotina. Asimismo, incluye aquellas entidades o individuos que realicen actividades de promoción, representación o defensa de los productos de tabaco y nicotina o que apoye directa o indirectamente los intereses de la industria del tabaco.

Para efectos de este manual, el término productos derivados del tabaco y nicotina incluyen entre otros, los cigarrillos convencionales, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos de administración sin nicotina (SESN) -comúnmente conocidos como cigarrillos electrónicos o dispositivos de vapeo-, así como los productos de tabaco calentado y las bolsas de nicotina.

En Ecuador, de acuerdo con el índice de interferencia de la industria tabacalera, el mercado está representado por la empresa Philip Morris International (PMI), que se encarga de la importación y distribución de productos derivados del tabaco. Esta compañía opera a través de dos filiales nacionales: Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima (Itabsa), y Proveedora Ecuatoriana Sociedad Anónima (Proesa). A través de estas empresas se comercializan las marcas Líder, Marlboro y Lark. Sin embargo, el mercado ecuatoriano enfrente la presencia de productos provenientes del comercio ilícito. Entre ellos, destaca la marca Carnival, la cual comercializa a precios considerablemente más bajos, aproximadamente un 60 % inferiores a las de marcas legales ampliamente comercializadas en el país, como Marlboro[16].

Asimismo, la industria tabacalera también ha presentado comentarios sobre propuestas legislativas y normativas relacionadas a los impuestos y al contrabando, como columnas de opinión en periódicos alegando que un aumento de impuestos está relacionado al aumento del contrabando[17]. En un estudio del 2021, se identificó que la mayoría de los cigarrillos de contrabando son producidos y comercializados por PMI de Colombia, lo que demuestra que la transnacional no ha perdido ganancias por la venta de sus productos y que es cómplice del comercio ilícito de productos de tabaco en Ecuador[18].

13 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/47QtPf1
14 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4bCzsyA
15 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4lPAgVB
16 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/41cOO8e
17 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/41cOO8e
18 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4uGEMd8

Finalmente, la industria tabacalera realiza acciones de responsabilidad social corporativa (RSC), según el reporte de las actividades de responsabilidad corporativa o empresarial de la industria tabacalera en Ecuador 2021-2023, al realizar contribuciones financieras para programas con valor social relacionados con el medioambiente, educación, ayuda en caso de desastres y otras iniciativas comunitarias[19]. Esto permite ganar influencia con los hacedores de política pública a fin de interferir en las propuestas para el control de tabaco, como las propuestas para combatir el comercio ilícito de los productos de tabaco y nicotina.

Interferencia de la industria tabacalera

De conformidad con el CMCT y sus directrices para la aplicación del Art. 5.3, la interferencia de la industria tabacalera se refiere a cualquier acción directa o indirecta que busca influir, retrasar, debilitar o impedir la adopción e implementación de políticas públicas para el control de tabaco. La industria tabacalera tiene un historial documentado de estrategias destinadas a influir en los procesos regulatorios y legislativos para proteger intereses comerciales[20].

La interferencia de la industria tabacalera se manifiesta a través de diversas estrategias destinadas a influir, retrasar, debilitar o impedir la adopción, implementación y cumplimiento de políticas públicas de control del tabaco. Estas estrategias pueden ser directas o indirectas, y frecuentemente se ejecutan a través de terceros o mecanismos aparentemente legítimos. Entre las principales formas de interferencia se encuentran[21]:

- **Lobby o cabildeo político:** Cualquier interacción directa o indirecta -presencial, telefónica, virtual o por medios electrónicos- entre representantes de la industria tabacalera y funcionarios públicos, con el propósito de influir en la formulación, modificación o implementación de políticas públicas. Estas acciones pueden incluir la provisión de información técnica, asesoría, financiamiento u otras estrategias orientadas a debilitar o retrasar medidas de control del tabaco.
- **Responsabilidad social empresarial (RSE) y patrocinios:** Subvenciones, contribuciones o financiamiento a actividades sociales, deportivas, culturales, ambientales o comunitarias, utilizadas para mejorar la imagen pública de la industria, generar legitimidad y establecer relaciones favorables con autoridades y tomadores de decisión.
- **Organizaciones intermediarias o grupos fachada:** Uso de cámaras empresariales, asociaciones comerciales, gremios, think tanks, consultoras,

19 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/41cOO8e
20 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4cUvzYh
21 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4bvBtg4

centros de investigación u otras entidades aparentemente independientes para promover los intereses de la industria, influir en la opinión pública y en los procesos de toma de decisión.

- **Producción y difusión de información engañosa o sesgada:** Elaboración, financiamiento o promoción de estudios, informes, campañas o materiales que minimizan los riesgos del consumo de tabaco o cuestionan la efectividad de las políticas de control, con el fin de influir en la percepción pública, en la evidencia utilizada y en la toma de decisiones.
- **Relación con la academia:** Financiamiento de investigaciones, becas, convenios u otras iniciativas académicas que pueden generar conflictos de interés, sesgos metodológicos o dependencia institucional, orientados a influir en la generación de evidencia y en los debates de política pública.
- **Acceso privilegiado a tomadores de decisión:** Estrategias dirigidas a obtener reuniones, espacios de influencia o canales directos con autoridades públicas en condiciones preferenciales o fuera de mecanismos formales y transparentes, con el fin de incidir en los procesos de toma de decisiones.
- **Ofrecimiento de incentivos o beneficios:** Entrega directa o indirecta de regalos, financiamiento, viajes, honorarios, donaciones u otros beneficios a funcionarios públicos, actores políticos o sus entornos, con el objetivo de influir en decisiones de política pública.
- **Interferencia en procesos normativos y regulatorios:** Presentación de propuestas legislativas, comentarios técnicos, acciones judiciales, presión institucional o uso de mecanismos administrativos para retrasar, debilitar o impedir la adopción e implementación de medidas de control del tabaco.
- **Uso de litigio estratégico o amenazas legales:** Interposición de demandas, arbitrajes o amenazas legales con el fin de disuadir a los Estados de adoptar regulaciones estrictas, generar costos financieros o crear efectos inhibitorios en la toma de decisiones.
- **Construcción de narrativas económicas o sociales engañosas:** Promoción de argumentos relacionados con el empleo, la recaudación fiscal, el comercio ilícito u otros impactos económicos, con el fin de oponerse a políticas de control del tabaco o debilitar su implementación.
- **Interferencia a través de terceros sectores o agendas públicas:** Vinculación del debate del tabaco con otros sectores como comercio, agricultura, fiscalidad, medio ambiente o desarrollo económico, para influir indirectamente en políticas públicas y ampliar su espacio de incidencia.
- **Normalización y posicionamiento de nuevos productos:** Promoción de productos emergentes como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos de administración sin nicotina (SESN) -comúnmente conocidos como cigarrillos electrónicos o

dispositivos de vapeo- o productos de tabaco calentado como alternativas "menos dañinas", con el fin de influir en regulaciones y mantener la expansión del mercado de nicotina.

Estas formas de interferencia reflejan el conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los objetivos de salud pública, reconocido en el Artículo 5.3 del CMCT. Su identificación y comprensión son esenciales para prevenir su impacto y garantizar la integridad de las políticas públicas.

Conflicto de intereses, declaración de no interferencia

El Artículo 5.3 del CMCT reconoce la existencia de un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los objetivos de salud pública. Las políticas publicadas para el control de tabaco buscan reducir el consumo de estos productos para proteger la salud de la población, la industria tabacalera depende económicamente de la venta continua y creciente de sus productos[22].

Ecuador es Estado Parte del CMCT y del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de los Productos de Tabaco, y en el 2025 se expidió la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, cuyo glosario define al conflicto de intereses como aquellas "situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras y servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones"[23]. Sin embargo, no existe prohibición que la industria tabacalera o empresas relacionadas con ella, realice donaciones o contribuciones a autoridades, funcionarios públicos, partidos políticos, candidatos o campañas electorales. Asimismo, tampoco hay una obligación legal que exija la divulgación pública de este tipo de contribuciones[24].

En este contexto, es fundamental que las autoridades y los funcionarios públicos declaren de manera transparente cualquier relación, pasada o presente, con la industria tabacalera o con organizaciones que representen o hayan representado sus intereses.

22 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4bABpf8
23 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4lATYEk
24 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/41cOO8e

Transparencia y rendición de cuentas

Las directrices para la implementación del Artículo 5.3 del CMCT recomiendan que cualquier interacción inevitable entre autoridades y representantes de la industria tabacalera se realice de manera que maximice la apertura, la transparencia y la responsabilidad incluyendo el registro formal de las reuniones, la documentación de los temas discutidos y la divulgación pública[25].

Sin embargo, y en la misma línea de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, cuyo glosario define a la transparencia como "la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable"[26], en Ecuador no existe una normativa que establezca la obligación de hacer públicas las interacciones inevitables entre la industria tabacalera y los funcionarios gubernamentales[27].

Esta ausencia de regulación permite que todo acuerdo entre las partes se desarrolle sin registro formal, sin documentación de respaldo ni actas que detallen lo discutido. Como resultado, existe el riesgo de que se den acuerdos o decisiones que favorezcan a los intereses empresariales.

La Asamblea Nacional constituye una de las pocas instancias en el país que dispone de mecanismos para visibilizar las reuniones y la participación de actores externos en los procesos legislativos. Esto se debe a que las comparecencias realizadas ante las distintas comisiones legislativas deben ser registradas y publicadas en el portal web institucional[28].

Finalmente, vale la pena mencionar, que, en referencia al CILA, máximo organismo de control de tabaco en Ecuador, el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA) sí cuenta con un formulario de no conflicto de interés para sus miembros y directiva[29].

25 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4bABpf8
26 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4lATYEk
27 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/41cOO8e
28 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4cSPp6a
29 Fuente (Visita 19/03/2026): https://bit.ly/4rEBt3d

7. Principios rectores del Art. 5.3 del CMCT

El CMCT establece que los Estados deben formular, aplicar y proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco frente a los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.[30].

Por lo tanto, para garantizar el cumplimiento de esta obligación internacional, las Directrices para la aplicación del Art. 5.3 del CMCT establecen principios rectores que deben guiar el actuar de los funcionarios públicos, autoridades legislativas y todos los actores estatales involucrados en la formulación, implementación y evaluación de políticas relacionadas con el control del tabaco.

Conflicto irreconciliable entre salud pública y la industria del tabaco[31]

Existe un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los objetivos de salud pública. Mientras que las políticas de control del tabaco buscan reducir el consumo y proteger la salud de la población, la industria tabacalera depende de la expansión continua de un mercado basado en productos adictivos y perjudiciales para la salud.

En consecuencia, los gobiernos y las autoridades deben reconocer que la industria tabacalera no puede ser considerada, en ninguna circunstancia, un socio legítimo en las políticas públicas relacionadas con el control del tabaco. Las instituciones del Estado deben adoptar una postura cautelosa y preventiva frente a cualquier interacción con la industria o con organizaciones que actúen en su nombre, limitando dichas interacciones exclusivamente a lo estrictamente necesario para fines regulatorios.

Esto implica que todas las decisiones públicas deben priorizar el interés general, la protección del derecho a la salud y el bienestar de la población por encima de cualquier interés comercial de la industria tabacalera.

- ### Obligación de transparencia y rendición de cuentas[32]

Para prevenir la interferencia de la industria tabacalera en las políticas públicas, las Directrices establecen que cualquier interacción necesaria entre autoridades y representantes de la industria debe regirse por criterios de máxima transparencia. Esto incluye el registro formal de las reuniones, la elaboración de actas detalladas, la identificación de los participantes y la divulgación pública de la información correspondiente.

30 Fuente (Visita 20/03/2026): https://bit.ly/4snEINW
31 Fuente (Visita 20/03/2026): https://bit.ly/3Pi8Onj
32 Fuente (Visita 20/03/2026): https://bit.ly/3Pi8Onj

Asimismo, la rendición de cuentas exige que las instituciones públicas establezcan mecanismos que permitan a los órganos de control y a la ciudadanía supervisar y evaluar estas interacciones. Esto contribuye a fortalecer la integridad institucional, prevenir conflictos de interés y garantizar que las decisiones públicas se adopten en función del interés público.

- **No conceder incentivos a la industria**

De acuerdo con las Directrices para la aplicación de[33] l Artículo 5.3 del CMCT, los gobiernos no deben otorgar incentivos, beneficios, privilegios ni trato preferente a la industria tabacalera que puedan favorecer su operación o expansión en el mercado. Esto incluye la concesión de incentivos fiscales, subvenciones, facilidades regulatorias o cualquier otro mecanismo que pueda interpretarse como apoyo institucional.

De igual forma, las autoridades deben abstenerse de establecer alianzas, asociaciones, acuerdos voluntarios o cualquier forma de colaboración con la industria tabacalera, incluso cuando estas iniciativas se presenten bajo esquemas de responsabilidad social empresarial.

El cumplimiento de este principio es esencial para evitar la captura de políticas públicas y garantizar la independencia de las decisiones estatales en materia de salud.



33 Fuente (Visita 20/03/2026): https://bit.ly/3Pi8Onj

8. Recomendaciones y medidas prácticas

8.1 Transparencia
Modelo operativo

Antes de la interacción con la industria tabacalera:

1. Verificar si la interacción es estrictamente necesaria. En caso de no ser indispensable para fines regulatorios o de control, la interacción deberá ser rechazada, conforme al Artículo 5.3 del CMCT.
2. Evaluar previamente la naturaleza, alcance y contenido de la interacción propuesta, asegurando que no incluya temas que excedan lo permitido o impliquen promoción de intereses de la industria tabacalera.
3. Solicitar autorización institucional previa a la máxima autoridad competente, justificando técnicamente la necesidad de la interacción con base en el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación.
4. Notificar de forma escrita al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA) e invitar a un representante para su acompañamiento y supervisión.
5. Garantizar que toda interacción se canalice exclusivamente a través de medios institucionales oficiales, quedando prohibidos los contactos informales o no registrados.
6. Identificar previamente a todos los participantes, incluyendo las organizaciones que representan, a fin de detectar posibles vínculos directos o indirectos con la industria tabacalera.
7. Exigir la suscripción de la declaración obligatoria de ausencia de conflicto de intereses por parte de todos los participantes.
8. Definir claramente los objetivos, alcance y agenda de la reunión, limitándolos estrictamente a los fines regulatorios que justifican la interacción.

Durante la interacción con la industria:

1. Registrar la lista completa de los asistentes y las entidades que representan.
2. Verificar el cumplimiento estricto del orden del día previamente aprobado, evitando la incorporación de temas no autorizados.
3. Documentar de manera detallada el desarrollo de la reunión, incluyendo los argumentos presentados, posiciones expresadas y cualquier intento de influencia.
4. Identificar y registrar posibles riesgos de interferencia durante la interacción.
5. Procurar que la reunión sea grabada mediante medios audiovisuales

como mecanismo de transparencia y respaldo institucional, conforme a la normativa aplicable.
6. Protocolizar el acta oficial de la reunión.

Después de la interacción con la industria tabacalera:

1. Elaborar el acta o minuta oficial dentro de un plazo máximo de 48 horas.
2. Registrar de manera completa los acuerdos, información entregada y documentación recibida por parte de la industria.
3. Documentar la interacción como parte de la memoria institucional, incluyendo todos los soportes (actas, grabaciones, comunicaciones y documentos asociados).
4. Incorporar la información en el repositorio institucional correspondiente, asegurando la trazabilidad de la interacción.
5. Publicar el registro de la reunión en el portal oficial de transparencia, garantizando acceso público, oportuno, comprensible y de fácil acceso para la ciudadanía.
6. Informar a la ciudadanía a través de los canales digitales institucionales, incorporando el enlace de acceso al acta y registro correspondiente.
7. Notificar al CILA sobre los resultados de la interacción para su seguimiento y control.

Formato estándar de registro de sesiones de comisión: Todo registro (acta de reunión) debe integrar, como rigor mínimo, los siguientes apartados:

1. Fecha, hora y lugar de la reunión
2. Institución convocante
3. Objetivo y justificación de la interacción
4. Lista de participantes y organizaciones representadas
5. Orden del día aprobado
6. Temas abordados y desarrollo de la reunión
7. Documentación recibida
8. Identificación de posibles riesgos de interferencia
9. Declaraciones de conflicto de interés suscritas
10. Firma de los participantes
11. Registro de publicación oficial
12. Referencia al repositorio institucional donde se encuentra disponible la información

8.2 Limitación de Interacciones

Protocolo de autorización previa:

En el marco del presente manual, se establece como principio general que las interacciones con la industria tabacalera deben evitarse y únicamente podrán realizarse cuando sean estrictamente indispensables para fines regulatorios, de control o cumplimiento de obligaciones legales, conforme al Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación.

En consecuencia, se deberá aplicar el siguiente procedimiento institucional:

- El funcionario o servidor público solicitante deberá evaluar previamente si la interacción es estrictamente necesaria. En caso de no ser indispensable, la solicitud deberá ser rechazada.
- En caso de considerarse necesaria, el solicitante deberá justificar por escrito la interacción, fundamentando su necesidad en términos técnicos y en conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices.
- La solicitud deberá incluir una evaluación previa del propósito, alcance, agenda y posibles riesgos de interferencia asociados a la interacción.
- La interacción únicamente será autorizada en caso de existir una obligación legal o técnica claramente justificada, y cuando no existan medios alternativos para obtener la información requerida.
- Se considerará solicitar el criterio del CILA para que se pronuncie sobre la pertinencia de la interacción y verificará su conformidad con el principio de protección de las políticas públicas frente a la interferencia de la industria.
- En caso de autorización, se deberá designar un funcionario responsable del registro, seguimiento y documentación de la interacción, y se informará al según corresponda CILA.

Criterios a tener en cuenta:

- Todos los funcionarios públicos, legislativos y municipales deberán conocer y aplicar las disposiciones del Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices.
- Se prohíbe cualquier tipo de asociación, alianza, acuerdo voluntario o colaboración con la industria tabacalera o con organizaciones que actúen en su nombre.
- Se prohíbe que los funcionarios públicos mantengan intereses comerciales, financieros o de cualquier otra naturaleza con la industria tabacalera.
- Se prohíbe la realización de reuniones informales, encuentros privados o interacciones fuera de canales institucionales oficiales.

- Toda comunicación con la industria tabacalera deberá realizarse exclusivamente a través de canales institucionales formales, quedando prohibidas las comunicaciones no registradas o informales.
- Toda interacción deberá ser documentada y registrada, incluyendo reuniones, comunicaciones escritas, llamadas, invitaciones y cualquier otro tipo de contacto.
- Se deberá garantizar la máxima transparencia de las interacciones autorizadas, incluyendo su registro, documentación y divulgación pública.
- El CILA deberá ser informado de todas las interacciones solicitadas y realizadas.
- Se prohíbe otorgar trato preferente, acceso privilegiado o condiciones diferenciadas a la industria tabacalera.

Gestión de solicitudes de interacción (criterios de decisión)

Toda solicitud de interacción con la industria tabacalera deberá ser evaluada bajo los siguientes criterios:

- Si la interacción no es estrictamente necesaria, deberá ser rechazada.
- Se deberá priorizar el uso de fuentes alternativas de información independientes de la industria.
- No se permitirá la interacción si su objetivo implica influir en políticas públicas, posicionar intereses comerciales o generar legitimidad para la industria.
- Solo se permitirá la interacción cuando exista un mandato legal o una necesidad técnica claramente justificada.
- Toda decisión deberá quedar debidamente documentada, incluyendo las razones para autorizar o rechazar la interacción.

Registro y reporte de intentos de interferencia:

Las instituciones públicas deberán establecer mecanismos para identificar, documentar y reportar los intentos de interferencia de la industria tabacalera, incluso cuando no se materialicen en interacciones formales. Para ello:

- Se deberá registrar cualquier intento de contacto, acercamiento, ofrecimiento o influencia por parte de la industria o de terceros que actúen en su nombre.
- Se deberá documentar la naturaleza del intento, los actores involucrados, el medio utilizado y el objetivo aparente de la interacción.
- Estos registros deberán incorporarse en los sistemas institucionales correspondientes y ser puestos en conocimiento del CILA.

- En caso de identificar patrones reiterados de interferencia, se deberán activar mecanismos de alerta institucional y coordinación interinstitucional.
- La información sobre intentos de interferencia podrá ser utilizada para fines de monitoreo, análisis de riesgos y fortalecimiento de políticas públicas.

8.3 Prohibición de acuerdos no vinculantes

La Asamblea Nacional deberá abstenerse de establecer acuerdos voluntarios, alianzas, asociaciones o cualquier forma de colaboración con la industria tabacalera o con entidades que actúen en su nombre, de conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación.

En este sentido, se deberá aplicar la siguiente guía de cumplimiento:

1. Verificar el origen de financiamiento, patrocinio o respaldo institucional de toda iniciativa, propuesta o actor externo que busque participar en procesos legislativos, a fin de identificar vínculos directos o indirectos con la industria tabacalera.
2. Rechazar la suscripción de memorandos de entendimiento, convenios de cooperación, acuerdos voluntarios o cualquier otro instrumento no vinculante con la industria tabacalera o sus representantes.
3. No aceptar donaciones, patrocinios, contribuciones, financiamiento o programas de responsabilidad social empresarial provenientes de la industria tabacalera o de terceros que actúen en su nombre.
4. Abstenerse de participar en iniciativas, programas, eventos o actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por la industria tabacalera, incluso cuando se presenten bajo fines académicos, sociales, ambientales o de interés público.
5. Informar, documentar y, cuando corresponda, hacer públicos los intentos de la industria tabacalera de establecer acuerdos, colaboraciones o mecanismos de cooperación con la Asamblea Nacional u otras instituciones del Estado.
6. Garantizar que cualquier interacción estrictamente necesaria con la industria tabacalera se limite a fines regulatorios, se realice bajo criterios de máxima transparencia y se encuentre debidamente documentada y supervisada, conforme a las disposiciones del Artículo 5.3 del CMCT.
7. Evitar cualquier acción que pueda otorgar legitimidad, reconocimiento institucional o influencia indebida a la industria tabacalera en los procesos de formulación de políticas públicas.
8. Aplicar el principio de precaución en la evaluación de propuestas, iniciativas o colaboraciones provenientes de actores con posibles vínculos con la industria tabacalera.

El cumplimiento de estas disposiciones es esencial para proteger la integridad del proceso legislativo, prevenir la interferencia de intereses comerciales y garantizar que las decisiones públicas se adopten en función del interés general y la protección del derecho a la salud.

8.4 Evitar conflictos de interés

De conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación, las instituciones del Estado deberán adoptar medidas estrictas para prevenir, identificar, gestionar y mitigar los conflictos de interés derivados de vínculos con la industria tabacalera.

Declaración obligatoria de intereses:

Todo funcionario, servidor público o actor institucional que participe en procesos de formulación de políticas públicas o en interacciones con la industria tabacalera deberá suscribir una declaración de intereses, en la que conste la ausencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
Esta declaración tendrá carácter obligatorio, deberá actualizarse periódicamente y ser remitida al CILA para su registro y control.

Se deberán declarar, entre otros, los siguientes vínculos presentes o pasados:

- Relaciones laborales con la industria tabacalera o entidades vinculadas.
- Prestación de servicios profesionales, asesorías o consultorías.
- Participación financiera directa o indirecta, incluyendo inversiones o beneficios económicos.
- Vínculos familiares relevantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Cualquier otro vínculo que pueda comprometer la imparcialidad o generar percepción de conflicto de interés.

En caso de identificarse un conflicto de interés, el funcionario deberá abstenerse de participar en el proceso correspondiente, debiendo declararse impedido o excusarse formalmente.

Protocolo para la protección de la función pública frente a incentivos de la industria tabacalera:

Prohibición de incentivos y beneficios

Con el fin de proteger la integridad de la función pública, se prohíbe a los funcionarios y servidores públicos:

- Aceptar, directa o indirectamente, cualquier tipo de regalo, beneficio, incentivo económico, material promocional, productos de tabaco o dispositivos relacionados, becas, financiamiento individual o cobertura de gastos personales provenientes de la industria tabacalera o de terceros que actúen en su nombre.
- Aceptar invitaciones o participar en eventos, congresos, foros o seminarios organizados o patrocinados por la industria tabacalera, así como viajes nacionales o internacionales financiados total o parcialmente, o la provisión de alimentación, alojamiento o transporte.
- Participar, respaldar o promover programas, iniciativas o actividades financiadas o patrocinadas por la industria tabacalera, incluyendo aquellas presentadas bajo fines académicos, educativos, sociales, ambientales o de responsabilidad social empresarial.

Restricciones sobre vínculos institucionales y profesionales

- Se deberán establecer periodos de enfriamiento (cooling-off periods) que limiten la transición de funcionarios públicos hacia empleos en la industria tabacalera o entidades relacionadas, y viceversa.
- Se prohíbe la participación de personas con conflictos de interés en comités, grupos de trabajo o procesos de toma de decisiones en materia de control del tabaco.
- Las instituciones deberán adoptar políticas activas para identificar y gestionar riesgos de captura regulatoria.

Procedimiento frente a ofrecimientos o intentos de influencia

Ante cualquier ofrecimiento, incentivo o intento de influencia por parte de la industria tabacalera o sus representantes, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- Rechazo inmediato del ofrecimiento: El funcionario deberá declinar de manera expresa cualquier beneficio, evitando su aceptación directa o indirecta, en cumplimiento del Artículo 5.3 del CMCT.

- Notificación institucional formal: El hecho deberá ser comunicado al Comité de Ética de la institución correspondiente, para su posterior notificación al CILA.
- Registro del intento de interferencia: El incidente deberá documentarse en el sistema institucional correspondiente, incluyendo:

 - Identificación del oferente
 - Fecha
 - Tipo de beneficio ofrecido
 - Medio de contacto utilizado
 - Descripción de las circunstancias

- Activación de medidas preventivas: En caso de identificarse patrones reiterados de interferencia, se deberán activar medidas adicionales, tales como alertas institucionales, coordinación interinstitucional o adopción de medidas correctivas.

Principios de integridad y conducta

- Los funcionarios públicos deberán actuar con independencia, imparcialidad y en estricto apego al interés público.
- Se deberá evitar cualquier situación que genere apariencia de conflicto de interés o que pueda comprometer la confianza pública.
- Las instituciones deberán garantizar mecanismos de capacitación continua sobre la aplicación del Artículo 5.3 del CMCT.

8.5 Información veraz y validación independiente

Protocolo de validación de información sectorial

De conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación, toda información proporcionada por la industria tabacalera deberá ser tratada con cautela, reconociendo el conflicto irreconciliable entre sus intereses comerciales y los objetivos de salud pública.

En este sentido, se establece el siguiente protocolo obligatorio de validación:

- Registrar formalmente toda información recibida, incluyendo su origen, medio de entrega, fecha de recepción y la identificación del remitente, a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación.
- Evaluar previamente la agenda, objetivos y contenidos de cualquier interacción, asegurando que se limiten estrictamente a asuntos regulatorios o técnicos. Se deberá rechazar de manera anticipada

cualquier contenido que implique promoción, posicionamiento institucional o intento de influencia indebida.

- Remitir la información a una instancia técnica independiente, previamente designada, para su análisis objetivo conforme a criterios científicos, regulatorios y de salud pública.
- Aplicar el principio de independencia de la evidencia, priorizando fuentes provenientes de organismos internacionales de salud pública, literatura científica revisada por pares y entidades académicas sin vínculos con la industria tabacalera.
- Considerar que la información financiada, directa o indirectamente, por la industria tabacalera presenta un alto riesgo de sesgo, por lo que no deberá ser utilizada como base principal para la formulación de políticas públicas.
- En caso excepcional de analizar estudios vinculados a la industria, estos deberán ser sometidos a validación técnica independiente, con evaluación crítica de su metodología, fuentes de financiamiento y posibles sesgos.
- Declarar explícitamente los conflictos de interés asociados a toda evidencia presentada, incluyendo financiamiento, autoría o vínculos institucionales.
- Documentar el proceso de evaluación técnica, incluyendo metodología, fuentes consultadas, criterios de análisis y conclusiones institucionales.
- Garantizar la transparencia del proceso mediante la publicación de la información recibida, los criterios de evaluación aplicados y los resultados del análisis, en los portales institucionales correspondientes.

8.6 Tratamiento igualitario y no otorgamiento de privilegios

De conformidad con el Artículo 5.3 del CMCT y sus directrices de aplicación, la Asamblea Nacional deberá garantizar que la industria tabacalera no reciba trato preferente, ventajas indebidas ni reconocimiento institucional en los procesos de formulación de políticas públicas.

Este principio se aplicará de manera uniforme a todas las entidades vinculadas a la industria tabacalera, incluidas empresas privadas, mixtas o de propiedad estatal, las cuales deberán ser tratadas como cualquier otro actor de la industria, sin excepción.

En este sentido, se deberán aplicar los siguientes criterios:

- Garantizar que ninguna decisión administrativa, normativa o técnica otorgue beneficios, incentivos, privilegios o trato diferenciado a la industria tabacalera, independientemente de su naturaleza jurídica, origen de capital o vínculo con el Estado.

- Aplicar un análisis de neutralidad regulatoria previo a la adopción de decisiones que puedan impactar a la industria, con el fin de identificar y prevenir posibles ventajas indebidas o tratamientos preferenciales.
- Prohibir la concesión de incentivos, exenciones tributarias, beneficios económicos o facilidades administrativas que favorezcan directa o indirectamente a la industria tabacalera.
- Asegurar que los procesos de consulta pública, audiencias legislativas u otros mecanismos participativos se desarrollen bajo criterios claros, objetivos y transparentes, evitando cualquier forma de acceso privilegiado o influencia indebida por parte de la industria.
- Documentar y justificar todas las decisiones que involucren a la industria tabacalera, garantizando que se basen en criterios objetivos, verificables y alineados con la protección de la salud pública.
- Evitar que consideraciones económicas, productivas, fiscales, comerciales o laborales sean utilizadas como fundamento para debilitar, retrasar o flexibilizar medidas de control del tabaco.
- Abstenerse de adoptar medidas que puedan legitimar, promover o reforzar la imagen de la industria tabacalera como actor socialmente responsable o socio válido en la formulación de políticas públicas.

9. Responsabilidades por sector

La implementación efectiva del Artículo 5.3 del CMCT requiere una acción coordinada de todas las instituciones del Estado. Cada sector tiene responsabilidades específicas para prevenir, identificar y gestionar la interferencia de la industria tabacalera, garantizando que las políticas públicas se adopten en función del interés general y la protección del derecho a la salud.

9.1 Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional deberá reconocer el conflicto irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los objetivos de salud pública, y asegurar que dicho principio guíe todas las etapas del proceso legislativo. A fin de evitar cualquier duda, las orientaciones contenidas en este manual se refieren exclusivamente a recomendaciones para que los procesos legislativos generales se ajusten al Artículo 5.3 del CMCT, y no tienen por objeto apoyar ni oponerse a ninguna iniciativa legislativa específica.

En este marco, se deberán adoptar medidas para prevenir la interferencia de la industria tabacalera en:

- La construcción inicial del proyecto de ley.
- La presentación de iniciativas legislativas ante el Consejo de Administración Legislativa (CAL).
- El análisis y discusión en comisiones especializadas.
- La aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional.
- El proceso de sanción u observación por parte del Ejecutivo.

Durante estas etapas:

- Se deberá realizar una verificación de vínculos directos o indirectos de los actores externos con la industria tabacalera.
- En caso de identificarse dichos vínculos, su participación deberá limitarse estrictamente a los mecanismos formales de consulta pública, sin otorgarles acceso privilegiado ni influencia en la toma de decisiones.
- Se deberá evitar que actores vinculados a la industria participen en espacios técnicos, de redacción normativa o asesoría legislativa.

Transparencia de audiencias y gestión de actores externos

Toda audiencia, reunión o interacción con actores externos deberá regirse por el principio de máxima transparencia.

En caso de interacciones estrictamente necesarias con la industria tabacalera:

- Todas las reuniones deberán ser registradas mediante actas oficiales detalladas.
- Se deberá contar con la participación de al menos dos funcionarios o autoridades, a fin de fortalecer la supervisión institucional.
- Se deberá identificar plenamente a los participantes y las entidades que representan.
- Se deberá registrar toda la documentación entregada y los temas abordados.
- Se deberá garantizar, cuando sea posible, el registro audiovisual de la interacción.

Asimismo:

- Se deberá establecer un sistema público de reporte de interacciones con la industria tabacalera, accesible a la ciudadanía.

Mecanismos de control legislativo

La Asamblea Nacional, en ejercicio de su función de control político, deberá:

- Solicitar informes a las instituciones del Ejecutivo sobre interacciones con la industria tabacalera.
- Emitir lineamientos internos que prohíban la participación de asambleístas en eventos patrocinados por la industria tabacalera.
- Promover debates basados en evidencia independiente, evitando la participación de actores con conflictos de interés.

Estas acciones fortalecen la integridad institucional y garantizan que las decisiones legislativas respondan exclusivamente al interés público.

9.2 Ejecutivo y administración pública

Las instituciones del Poder Ejecutivo tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de control del tabaco y proteger sus procesos frente a la interferencia de la industria tabacalera.

Protocolos de interacción

Las entidades públicas deberán establecer protocolos obligatorios que regulen cualquier interacción con la industria tabacalera, los cuales deberán incluir:

- La limitación de las interacciones a aquellas estrictamente necesarias para fines regulatorios.
- La obligación de documentar todas las reuniones, comunicaciones e intercambios con la industria tabacalera.
- La publicación oportuna de las actas y registros de dichas interacciones en portales institucionales de transparencia.
- La prohibición de participación de funcionarios en eventos patrocinados por la industria tabacalera.
- La adopción de una postura institucional de recepción de información sin compromiso, absteniéndose de emitir opiniones, compromisos o validaciones durante la interacción.

Capacitación de funcionarios

Las instituciones deberán garantizar programas de capacitación continua para funcionarios públicos, que incluyan:

- Las obligaciones del Estado derivadas del CMCT y, en particular, del Artículo 5.3.
- Las estrategias de interferencia utilizadas por la industria tabacalera a nivel nacional e internacional.
- Los procedimientos institucionales para prevenir, identificar y gestionar situaciones de interferencia.
- La aplicación práctica de los protocolos establecidos en este manual.

La capacitación continua es fundamental para fortalecer la integridad institucional y prevenir la influencia indebida de intereses comerciales en la formulación de políticas públicas.

Principio rector

Las instituciones del Estado deberán garantizar que la protección de la salud pública prevalezca sobre cualquier interés comercial, asegurando que las decisiones se adopten con independencia, transparencia y en función del bienestar de la población.

10. Bibliografía

A global tobacco industry watchdog (STOP), "Los esfuerzos gubernamentales para proteger las políticas de la interferencia de la industria tabacalera se deterioran en 46 países", Nueva York y Bangkok, 2025, último acceso: 20 de marzo del 2026, en: https://bit.ly/4cUvzYh

Asamblea Nacional del Ecuador, "Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco. Ecuador", 2011, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4snaAly

Asamblea Nacional del Ecuador, "Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP)", Ecuador, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4cSPp6a

Corporate Accountability y Alianza Antitabaco Ecuador, "Reporte de las actividades de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) o Empresarial (RSE) de la industria tabacalera en el Ecuador 2021-2023. Caso de estudio: proyectos sociales, comercio ilícito y agenda ambiental", Ecuador, 2024, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/41cOO8e

Fesar y Corporate Accountability, "Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera: Implementación del Artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para Control de Tabaco", Ecuador, 2023, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/41cOO8e

Government of Canada, "Interacting with the tobacco industry - Guidance for Federal Public Service Representatives and Employees", Canada, 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4uGCSt0

Government of Canada, "Decision Tree – Steps to follow when interacting with tobacco industry", Canada, 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/3Neh3QL

Global Center for Good Governance in Tobacco Control (GGTC), "Latin America and Caribbean TII Index 2025", 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4rT9pJ

Global State of Tobacco Harm Reduction. "Country profile: Ecuador", 2023, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/40Em9c3

Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, "Tabaquismo en países de Latinoamérica y el mundo", Argentina, 2023, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4cYA4kC

Ministerio de Salud Pública, "¿Qué es el CILA?", Ecuador, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4rEBt3d

Organización Mundial de la Salud, "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", Ginebra, 2003, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/47QtPf1

Organización Mundial de la Salud, "Directrices para la aplicación del Artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", Ginebra 2013, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/3Pi8Onj

Organización Mundial de la Salud, "Informe de la OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo, 2025: advertencia sobre los peligros del tabaco", Ginebra, 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4bqWrwo

Organización Mundial de la Salud, "Tabaco", Ginebra, 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4lPAgVB

Organización Panamericana de la Salud, "Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas 2022", Washington, D.C, 2023, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4t2uAtX

Presidencia de la República del Ecuador, "Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las instituciones de la Función Ejecutiva", Ecuador, 2025, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4lATYEk

Secretaría del Convenio Marco de la OMS para Control de Tabaco, "Nota Informativa sobre la clasificación de los productos de tabaco novedosos y emergentes", Ginebra, 2019, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4bCzsyA

Villacrés Tatiana, "Estimación de comercio ilícito de cigarrillos en Ecuador", Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021, último acceso: 20 de marzo 2026, en: https://bit.ly/4uGEMd8

¡ACCEDE A NUESTRAS PUBLICACIONES!

Escanea el código QR y accede
a todo el repositorio digital

2026

www.fesar-ec.org